



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL ANTES SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.0055/2019

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guardan los expedientes **RR.IP.0055/2019**, interpuesto por *********, en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social antes Secretaría de Desarrollo Social, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 01040000147818, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

Que informe el secretario lo que se compró en la Gestión de José Ramón Amieva al Frente de Desarrollo Social:

- 1.-cuantas cobijas se compraron 2016,2017 y cuál fue el costo de cada una*
 - 2.-cuantas estufas se compraron 2016 y 2017 y cuál fue el costo de cada una*
 - 3.- cuantos Refrigeradores compraron 2016,2017 y cuál fue el costo de cada uno*
 - 4.- cuantos bastones compraron 2016,2017 y cuál fue el costo de cada uno*
 - 5.- a quien le entregaron cada uno de los artículos que compraron como los distribuyen y cuál es la relación de los beneficiados*
 - 6.- cuales son las empresas que surtieron dichos bienes que compraron y en que licitación de que fecha fueron adquiridos.*
- ...” (Sic)*

II. El veintiuno de diciembre dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio sin número y sin fecha mediante el cual respondió lo siguiente:

“ ...

Se adjunta oficio de respuesta y documentos anexos, en caso de tener problemas para visualizar los documentos anexos, se le sugiere realizar la consulta y descarga de la información a través de los exploradores Internet Explorer o Mozilla Firefox.

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada o si requiere información adicional puede comunicarse con nosotros al teléfono 5345-8252 y con gusto le brindaremos la atención necesaria.

...” (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto obligado anexo en un CD, la siguiente documentación

- Oficio SDS/DIP/3218/2018, del veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, enviado al hoy recurrente, suscrito por la encargada de despacho de la Unidad de Transparencia, mediante el cual responde a la solicitud de información pública en los siguiente términos:

“ ...

Al respecto, su solicitud se remitió a diversas áreas de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México (SEDESO-CDMX) las cuales, en el ámbito de su competencia proporcionaron la siguiente información:

Por lo que se refiere a los planteamientos identificados como 1, 2, 3, 4 y 6, la Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Recursos Materiales comunico que la información de su interés se encuentra detallada en contratos que amparan la compra de los bienes de su interés, los cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	NO. DE CONTRATO00	AÑO
Cobijas	101/SEDESO/2016	2016
	154/SEDESO/2016	2016
	164/SEDESO/2016	2016
	187/SEDESO/2016	2016
	102/SEDESO/2017	2017
	109/SEDESO/2017	2017
	113/SEDESO/2016	2016
Estufas	113/SEDESO/2016	2016

	175/SEDESO/2016	2016
Bastones ortopédicos	105/SEDESO2016	2016

Los documentos señalados en el cuadro anterior se adjuntan al presente para su consulta a través de la carpeta electrónica denominada **Anexo 1**.

Es importante resaltar que durante el ejercicio fiscal 2016 no se tiene registro de adjudicaciones que tengan por objeto la compra de refrigeradores, de la misma manera el ejercicio 2017, no se tiene registro de compra de estufas, bastones o refrigeradores.

Respecto al **punto "5.-** a quien le entregaron cada uno de los artículos que compraron como los distribuyen y cuál es la relación de los beneficiados", la **Subsecretaría de Participación Ciudadana** informó que los bienes cobijas, estufas, refrigeradores y bastones, fueron entregados a las Direcciones Ejecutivas Regionales, Centro, Norte, Oriente, Poniente y Sur, las cuales los proporcionaron a los sujetos de derecho que cumplieron con los requisitos establecidos en los Lineamientos específicos de la Acción Institucional Intervención Social Inmediata, publicadas en la Gaceta Oficial de Distrito Federal, ahora (CDMX) de los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

En referencia a la relación de los beneficiados, la misma área señaló que no cuenta con un listado electrónico de los beneficiarios tal y como lo requiere en su petición, ya que en el caso de las actividades institucionales, no se genera y/o elabora un padrón de beneficiarios en virtud de que la normatividad no lo establece la obligatoriedad de generar un listado de beneficiarios de dicha actividad.

Por su parte la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social señaló que con base en las atribuciones que le confiere su decreto de Creación, en el período de su interés, únicamente realizó la entrega de cobijas, a través del programa 'Atención integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras'; el cual en el año 2016, se denominaba "Poblaciones en Situación de Calle I".

AÑO 2016

PROGRAMA POBLACIONES EN SITUACIÓN DE CALLE (PPSC)

OBJETIVO GENERAL: Atender a las personas en situación de calle de la Ciudad de México en su caso a personas en situación de vulnerabilidad, a través del monitoreo constante, promoción de servicios asistenciales (baño, ropa, alimento, servicio médico, psicológico, psiquiátrico, adictológico, actividades lúdicas, artísticas y culturales, capacitación para el empleo y/o autoempleo, albergue de pernocta, asistencia legal, (según corresponda) y la generación de procesos de integración al núcleo familiar o

canalización a instituciones públicas y privadas con la finalidad de alcanzar la restitución progresiva de sus derechos.

AÑO 2017

PROGRAMA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALL JERAS (PAIIPC)

OBJETIVO GENERAL: Articular acciones interinstitucionales encaminadas a brindar servicios sociales al mayor número de personas integrantes de las poblaciones callejeras para canalizarlos a procesos de integración social desde las brigadas de intervención y el centro de servicios sociales, bajo una perspectiva de respeto, protección, promoción y garantía de sus derechos humanos en la Ciudad de México.

Ahora bien, los apoyos y los servicios sociales que se brindaron mediante este programa social, se proporcionaron en el Centro de Servicios Sociales (CSS); así como en los distintos puntos de socialización identificados por el programa, los cuales se encuentran distribuidos en las diversas Alcaldías de la Ciudad de México.

Es importante señalar, que no se cuenta con un padrón específico respecto de las personas a quienes se les hizo entrega de cobijas en el período solicitado. No obstante, la relación de beneficiarios de los programas sociales referidos, se encuentra detallada en los padrones de beneficiarios.

*Derivado de lo anterior, proporcionó los archivos electrónicos que contienen los padrones publicables de beneficiarios de los programas: "Poblaciones en Situación de Calle" y "Atención Integral a Personas integrantes de las Poblaciones Callejeras"; los cuales corresponden a los ejercicios 2016 y 2017, mismos que se adjuntan al presente a través del archivo electrónico denominado **Anexo_2**.
..." (Sic)*

Archivos que se imprimen tan solo una parte de los mismos para efectos de brindar una mayor claridad en la presente exposición.

Archivos contenidos en el CD, 1

Contrato de Adquisición 109/SEDES012017

Contrato de adquisición de cobijas, que celebran por una parte la Secretaria de Desarrollo Social de la Ciudad de México, quien en lo sucesivo se denominará la Secretaría, representada en este acto por la Licenciada Julieta González Méndez, Directora General

de Administración, con la asistencia del Licenciado Jesús Morales Garza, Subdirector de Recursos Materiales como responsable del procedimiento de contratación, así como del Licenciado Héctor Maldonado San Germán, Director General del Instituto de Asistencia e Integración Social, como representante del Área Requiriente; y por la otra, la persona moral, Corporativo Mikhaela S.A. de C.V. en lo sucesivo el Proveedor, representado legalmente en este acto por el Ciudadano Magnun Orozco García, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	ADQUISICIÓN DE COBERTOR WO COBIJA TAMAÑO MATRIMONIAL COMPOSICIÓN: 50% POLIÉSTER REGENERADO, 50% ACRILICO REGENERADO, TRAMA 45% ACRÍLICO REGENERADO, 45% POLIÉSTER 1 REGENERADO, 10% FIBRAS REGENERADAS, URDIMBRE 45% ACRÍLICO REGENERADO, 45%POLIÉSTER REGENERADO, 10% FIBRAS REGE44EIRPOn; I3R4'3MIRRE:•44110S: 10.0 POR CENTÍMETRO, TRAMA: HILOS 7.0 POR CENTÍMETRO, ANCHO 1.55 METROS, LARGO 2.00 METROS, CON FLECOS, PESO 2.00 KILOGRAMOS (0.595 G/M2).	30,000.00	PIEZAS	\$132.00	\$3,960,000.0
				SUBTOTAL	\$3,960,000.00
				I.V.A.	\$633,600.00
				TOTAL	\$4,593,600.00

Contrato de Adquisición 175/SEDES0/2016

Contrato de Adquisición de Estufas, que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, quien en lo sucesivo se denominará la Secretaría, representada en este acto por la Licenciada Julieta González Méndez, Directora General de Administración, con la asistencia del Licenciado Jesús Morales Garza, Subdirector de Recursos Materiales, como responsable del procedimiento de contratación, así como la Doctora Martha Laura Almaraz Domínguez, Subsecretaria de Participación Ciudadana, como representante del Área Requiriente; y por la otra, la persona moral Happy Media, S.C., en lo sucesivo el Proveedor, representado en este acto por su representante legal el Ciudadano E+bio Gómez Cuellar, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

Declara

No.	DESXROPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
-----	-------------	----------	--------	-----------------	--------------

Única	Estufa: La base de la estufa será de lámina negra can medidas de frente 55 cm, por fondo 48 cm, por altura 7 cm, en color negra, esmaltada en negro y con copete negro, con 4 quemadores de lámina negra, con	10.000	pieza	\$552.50	5,525.,000.00

Contrato de Adquisición 205/SEDES0/2016

Contrato de adquisición de Bastones Ortopédicos, que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, quien en lo sucesivo se denominará la Secretaría, representada en este acto por la Licenciada Julieta González Méndez, Directora General de Administración, con la asistencia del Licenciado Jesús Morales Garza, Subdirector de Recursos Materiales como responsable del procedimiento de contratación, así como de la Doctora Martha Laura Almaraz Domínguez, Subsecretaria de Participación Ciudadana como representante del área requirente; y por la otra, la persona física Alba Eunice Espinosa García, en lo sucesivo el Proveedor, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

...

Cláusulas

NO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
ÚNICA	BAST, N DE 4 APOYOS. BASTeN DE CUATRO PUNTOS DE APOYO FABRICADO EN ALUMINIO, CON BASE METÁLICA. PATAS ADAPTADAS QUE PERMITEN QUE EL BASTÓN SE PUEDA USAR PARA LADO DERECHO O IZQUIERDO CON REGATONES DE W FABRICADOS EN RESISTENTE HULE NATURAL. SISTEMA DE AJUSTE TELESCÓPICO MEDIANTE 5 NIVELES, MANGO CUELLO DE GANSO ACOJINADO CON DISEÑO ERGONÓMICO. ALTURA DE 75 A 97 CM, SOPORTA UN PESO DE 100 KILOGRAM	608	PIEZAS	\$386.16	\$216,645.28
				SUB TOTAL	\$216,645.28
				16%IVA	\$34,647.24
				TOTAL	\$251,192.52

Archivo: Padrón publicable P psc 2016

Relación del padrón y/o beneficiarios del programa:
POBLACION EN SITUACION DE CALLE

[illegible]

Archivo: 14 programas de atención integral

Padrón de personas Derechohabientes o Beneficiarias del Programa:

ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL		CDMX				
Padrón de Derechohabientes y/o Beneficiarios del Programa: POBLACIONES EN SITUACIÓN DE CALLE						
Número total de beneficiarios		SETE BENEFICIARIOS				
El presente consta una redacción, así como la modificación por la celebración de los Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2019 publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Federal el día 30 de octubre de 2017.		SI				
Subprograma o rubrica:		CANALIZACIÓN Y REINSERCIÓN FAMILIAR, JOVENES CALLEJEROS EN GOBIERNO CONDOMINIO CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES Y DOMINIOS SOCIALES				
Objetivo general		ATENDER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL CASO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A TRAVÉS DEL MONITORIO CONTINUO, PROMOCIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES (BAÑO, BOPA, ALIMENTOS, SERVICIO MÉDICO, PSICOLÓGICO, PSIQUIÁTRICO, ADAPTACIÓN, ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES, CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO Y/O AUTOMPLEO, ALBERGUE DE PERNOCIA) Y LA GENERACIÓN DE PROCESOS DE INTEGRACIÓN AL NÚCLEO FAMILIAR O CANALIZACIÓN A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS CON LA FINALIDAD DE ALCANZAR LA REINTEGRACIÓN PROGRESIVA DE SUS DERECHOS.				
Tipo de programa social:		TRANSFERENCIA MATERIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS				
Descripción de los bienes materiales, asistenciales y/o servicios que otorga el programa		SERVICIOS ASISTENCIALES (BAÑO, BOPA, ALIMENTOS, SERVICIO MÉDICO, PSICOLÓGICO, PSIQUIÁTRICO, ADAPTACIÓN, ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES, CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO Y/O AUTOMPLEO, ALBERGUE DE PERNOCIA, ASISTENCIA LEGAL, SERVICIO CORRESPONDIENTE)				
Período que se reporta		ENERO-DICIEMBRE 2016				
Tipo de población atendida		PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE				
Documento(s) que genera el documento a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal		SEGURIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO				
Consecutivo	Nombre Completo		Lugar de residencia		Sexo	Total
	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Unidad Territorial	Dominio	
1	ARAD	LOPE	RODRIGUEZ	15-029-4	CUAHUTEMOC	35
2	ARAD	RODRIGUEZ	MANGARITO	06-029-4	ITZACALCO	39
3	ARAD	RODRIGUEZ	MANGARITO	500	ITZACALCO	71
4	ARANA	LOPEZ	KENIA SANDRA	15-009-1	CUAHUTEMOC	75
5	ARANA	CARDONA	JAIIME ANTONIO	15-009-4	TLAHUAC	37
6	ARANA	CARDONA	JAIIME ANTONIO	15-009-3	TLAHUAC	31
7	ARANA	CARDONA	JAIIME ANTONIO	06-045-2	ITZACALCO	52
8	ARANA	SD	JOSE	06-045-2	ITZACALCO	53
9	ARANA	MARTINEZ	FABIANO GILBERTO	15-029-2	CUAHUTEMOC	46
10	ARARI	RODRIGUEZ	MARGARITO	15-007-3	CUAHUTEMOC	7
11	ARIEL	MESA	IESUS	06-045-2	ITZACALCO	72
12	ARAJA	LOPEZ	MAJIA SOFIA	05-145-2	GUSTAVO A. MADRUGA	31
13	ARRIO	SALDANA	EDUARDO	500	ITZACALCO	39
14	ARRITO	SANDOVAL	ISIDRO	06-034-2	ITZACALCO	36
15	ARRITO	FINEDA	JOSÉ ARIBERTO	06-045-2	ITZACALCO	41
16	ARRITO	CORONA	JOSE	15-006-1	CUAHUTEMOC	21
17	ACA	PEREZ	ALEJANDRO	05-047-1	COTACAN	25
18	ACQUERA	CASTILLO	ALBERTO	15-003-1	CUAHUTEMOC	41
19	ACUNCO	BERNANDEZ	IVAN DARIO	06-045-1	ITZACALCO	41
20	ACUVEDO	GALCIA	ALICIA	05-111-1	ITZAPALAPA	48
21	ACUVEDO	PEREZ	OSVALDO	05-099-1	GUSTAVO A. MADRUGA	60
22	ACUVEDO	ESPINOZA	ARMANDO	500	CUAHUTEMOC	26
23	ACUVEDO	ESPINOZA	ARMANDO	500	CUAHUTEMOC	45
24	ACOSTA	MARTINEZ	JOSE LUIS	15-003-1	VIGILANTINO CARRANZA	47
25	ACOSTA	RIVAS	RAYMON ALEXANDER	15-018-1	CUAHUTEMOC	46
26	ACOSTA	MOMES	JOSE LUIS	15-045-1	VIGILANTINO CARRANZA	18
27	ACOSTA	MOMES	JUAN CARLOS	15-007-1	CUAHUTEMOC	50
28	ACOSTA	ANAYA	KAREN	15-007-1	CUAHUTEMOC	26
29	ACOSTA	PANCHO	RODRIGUEZ	15-007-1	CUAHUTEMOC	14
30	ACOSTA	SD	KAREN MADRID	15-007-1	CUAHUTEMOC	50
31	ACOSTA	SD	ANTONIO	15-013-1	VIGILANTINO CARRANZA	14
32	ACOSTA	LOPEZ	MIGUEL ALBERTO	05-008-1	GUSTAVO A. MADRUGA	47
33	ACOSTA	LOPEZ	MIGUEL ALBERTO	500	GUSTAVO A. MADRUGA	31
34	ACOSTA	ABRIL	KAREN NORMA	500	CUAHUTEMOC	31

Respuesta folio 147818:

Archivos contenidos en el CD 2

ANEXO 1

*Contrato de adquisición 102/SEDESO/2017,
Referente a la adquisición de Cobertores y/o cobijas tamaño matrimonial.*

*Contrato de adquisición 205/SEDESO/2016.
Referente a la adquisición de Batines Ortopédicos*

*Contrato de adquisición 175/SEDESP/2016
Referente a la Adquisición de estufas.
..." (Sic)*

- Copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo por el que se delegan en diversos Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de Distrito Federal de día veintinueve de febrero de dos mil doce.

III. El nueve de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...

Razón de la interposición

*No me están respondiendo a las preguntas conforme a la solicitud de información lo único que envían son contratos pero no señalan quienes fueron los beneficiarios de cada uno de los bienes que adquirieron
...." (Sic)*

Al recurso de revisión, el recurrente adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Impresión de pantalla del formato del Sistema de comunicación con los Sujetos Obligados, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho

IV. El catorce de enero de dos mil diecinueve la Dirección de Asuntos Jurídicos de Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado el veintiuno de enero de dos mil diecinueve al Sujeto obligado y el veintitrés de enero de dos mil diecinueve mediante estrados al recurrente.

V. El uno de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, de la misma fecha y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado notifico una supuesta respuesta complementaria contenida en el oficio SIBISO/SUT/0179/2019, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

Así, mismo, con la misma fecha, el Sujeto Obligado ingreso a través de la unidad de correspondencia de este Instituto el Oficio SUBISO/SUT/0180/2019, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la encargada de la Unidad de

Transparencia, con el que expresa sus alegatos y ofrece pruebas de su parte, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de impugnación en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, su solicitud se remitió a diversas áreas de la **Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México** (SEDESO-CDMX) las cuales, en el ámbito de su competencia proporcionaron la siguiente información:

Por lo que se refiere a los planteamientos identificados como **1, 2, 3, 4 y 6**, la Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Recursos Materiales comunico que la información de su interés se encuentra detallada en contratos que amparan la compra de los bienes de su interés, los cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	NO. DE CONTRATO	AÑO
Cobijas	101/SEDESO/2016	2016
	154/SEDESO/2016	2016
	164/SEDESO/2016	2016
	187/SEDESO/2016	2016
	102/SEDESO/2017	2017
	109/SEDESO/2017	2017
Estufas	113/SEDESO/2016	2016
	175/SEDESO/2016	2016
Bastones ortopédicos	105/SEDESO2016	2016

Los documentos señalados en el cuadro anterior se adjuntan al presente para su consulta a través de la carpeta electrónica denominada **Anexo 1**.

Es importante resaltar que durante el ejercicio fiscal 2016 no se tiene registro de adjudicaciones que tengan por objeto la compra de refrigeradores, de la misma manera el ejercicio 2017, no se tiene registro de compra de estufas, bastones o refrigeradores.

Respecto al **punto "5.-** a quien le entregaron cada uno de los articulas que compraron como los distribuyen y cuál es la relación de los beneficiados", la **Subsecretaría de Participación Ciudadana** informó que los bienes cobijas, estufas, refrigeradores y bastones, fueron entregados a las Direcciones Ejecutivas Regionales, Centro, Norte, Oriente, Poniente y Sur, las cuales los proporcionaron a los sujetos de derecho que cumplieron con los requisitos establecidos en los Lineamientos específicos de la Acción Institucional Intervención Social Inmediata, publicadas en la Gaceta Oficial de Distrito Federal, ahora (CDMX) de los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

En referencia a la relación de los beneficiados, la misma área señaló que no cuenta con un listado electrónico de los beneficiarios tal y como lo requiere en su petición, ya que en el caso de las actividades institucionales, no se genera y/o elabora un padrón de beneficiarios en virtud de que la normatividad no lo establece la obligatoriedad de generar un listado de beneficiarios de dicha actividad.

Por su parte la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social señaló que con base en las atribuciones que le confiere su decreto de Creación, en el período de su interés, únicamente realizó la entrega de cobijas, a través del programa 'Atención integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras'; el cual en el año 2016, se denominaba "Poblaciones en Situación de Calle I'.

AÑO 2016

PROGRAMA POBLACIONES EN SITUACIÓN DE CALLE (PPSC)

OBJETIVO GENERAL: Atender a las personas en situación de calle de la Ciudad de México en su caso a personas en situación de vulnerabilidad, a través del monitoreo constante, promoción de servicios asistenciales (baño, ropa, alimento, servicio médico, psicológico, psiquiátrico, adictológico, actividades lúdicas, artísticas y culturales, capacitación para el empleo y/o autoempleo, albergue de pernocta, asistencia legal, (según corresponda) y la generación de procesos de integración al núcleo familiar o canalización a instituciones públicas y privadas con la finalidad de alcanzar la restitución progresiva de sus derechos.

AÑO 2017

PROGRAMA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS (PAIIPC)

OBJETIVO GENERAL: Articular acciones interinstitucionales encaminadas a brindar servicios sociales al mayor número de personas integrantes de las poblaciones callejeras para canalizarlos a procesos de integración social desde las brigadas de intervención y el centro de servicios sociales, bajo una perspectiva de respeto, protección, promoción y garantía de sus derechos humanos en la Ciudad de México.

Ahora bien, los apoyos y los servicios sociales que se brindaron mediante este programa social, se proporcionaron en el Centro de Servicios Sociales (CSS); así como en los distintos puntos de socialización identificados por el programa, los cuales se encuentran distribuidos en las diversas Alcaldías de la Ciudad de México.

Es importante señalar, que no se cuenta con un padrón específico respecto de las personas a quienes se les hizo entrega de cobijas en el período solicitado. No obstante, la

relación de beneficiarios de los programas sociales referidos, se encuentra detallada en los padrones de beneficiarios.

Derivado de lo anterior, proporcionó los archivos electrónicos que contienen los padrones publicables de beneficiarios de los programas: "Poblaciones en Situación de Calle" y "Atención Integral a Personas integrantes de las Poblaciones Callejeras"; los cuales corresponden a los ejercicios 2016 y 2017, mismos que se adjuntan al presente a través del archivo electrónico denominado Anexo_2.

Como las razones o motivos de su inconformidad, la recurrente señala lo siguiente:

"no me están respondiendo a las preguntas conforme a la solicitud de información lo único que envían son contratos pero no señalan quienes fueron las beneficiarios de cada uno de los bienes que adquirieron" (sic)

6. A consideración de esta Unidad de Transparencia tal descripción de hechos y agravios resulta improcedente, ya que como puede observarse en la respuesta primigenia transcrita en el punto cuatro, se atendió lo solicitado, proporcionándose una respuesta totalmente válida en términos de la normatividad aplicable, por lo que en tales circunstancias los agravios señalados son absolutamente infundados, toda vez que la solicitud de referencia, fue atendida en apego a los principios que rigen el acceso a la información, establecidos en el artículo 192 de la Ley de la materia, en relación con lo establecido por el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, que establece:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6°.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;

III. Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;

IV. Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;

V. Constar por escrito, salvo el caso de la afirmativa o negativa ficto;

VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;

VII. En el caso de la afirmativa ficta, contar con la certificación correspondiente de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de esta Ley;

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Lo anterior atiende al hecho de que ésta Secretaría, en ningún momento entregó información distinta a la solicitada, ni omitió atender alguno de los planteamientos realizados, sino que se dio respuesta acorde a la información que obra en los archivos de ésta dependencia atendiendo la redacción y a la información solicitada por el entonces solicitante.

Ya que para que obtuviera la información relacionada con el número (cuántas), costo, empresas y procedimientos de compra de cobijas, estufas, refrigeradores y bastones durante el periodo 2016 y 2017 (planteamientos identificados con los numerales 1, 2, 3, 4 y 6), la Subdirección de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección General de Administración en esta dependencia señaló que dicha información se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia, específicamente en el artículo 121, fracción XXX, pues en dicho espacio están publicados los procedimientos de adjudicación directa y licitación pública, ello en virtud de que no genera ni elabora un registro que detalle en dichos términos la totalidad de la información de interés del solicitante.

Lo señalado en el párrafo que antecede atiende a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

En tal sentido y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del entonces solicitante, se realizó una búsqueda en los archivos electrónicos publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de ésta Secretaría, lo que permitió la elaboración del cuadro que detalla los contratos que amparan la compra de los bienes durante el periodo requerido, asimismo, a través del archivo denominado Anexo_1 le fueron enviados los contratos con la finalidad de que el entonces solicitante realizara la revisión de las compras y de la consulta efectuada a los mismos, obtuviera la información de su interés. Lo anterior fue notificado en el oficio de respuesta SDS/DIP/3218/2018.

*Ahora bien, por lo que se refiere al **numeral 5**, de acuerdo a la información proporcionada por las entonces denominadas Subsecretaría de Participación Ciudadana y Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social se informó a quiénes les fueron entregados los bienes y como se distribuyen de acuerdo a lo que establecían los lineamientos y reglas de operación de la acción institucional y de los programas sociales correspondientes.*

*Por lo que corresponde al apartado **"cuál es la relación de los beneficiados"** la Subsecretaría de Participación Ciudadana, a cargo de la operación la Acción Institucional "Intervención Social Inmediata" señaló en su momento que no contaba con información recabada como lo requería el entonces solicitante, ya que en el caso de las actividades institucionales, no se cuenta con un padrón de beneficiarios en virtud de que la normatividad no lo insta; situación que fue comunicada al solicitante.*

*Por su parte la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social área encargada de los programas Poblaciones en Situación de Calle en 2016 y Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras en 2017, señaló que únicamente realizó la entrega de cobijas, sin embargo, señaló que no cuenta con un padrón específico respecto de las personas a las que se les hizo entrega de cobijas, por tal motivo proporcionó los padrones de beneficiarios de los programas sociales antes señalados, mismos que fueron enviados al solicitante a través del documento denominado **Anexo_2**.*

Con ello se brindó cabal cumplimiento a la solicitud, ya que si bien deben priorizarse los principios de máxima publicidad y pro persona enmarcados en la Ley de la materia, la Unidad de Transparencia únicamente está atribuida para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes, lo cual de ninguna manera equivale a interpretar o modificar las mismas, tal como queda establecido por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado; a XIV...

Lo anterior denota que ésta dependencia de ninguna manera omitió atender alguno de los planteamientos del entonces solicitante, sino que se apegó a sus atribuciones

respondiendo de manera sustancial tras analizar la solicitud origen del presente, de acuerdo a la información proporcionada por las áreas competentes de ésta Secretaría.

7. Sin menoscabo de lo antes descrito, en aras de la máxima publicidad, favoreciendo la transparencia y el principio pro persona, a fin de brindar mayor certeza a la información proporcionada, tras el análisis de las razones motivo de la inconformidad, manifestadas por el ahora recurrente contra la respuesta a la solicitud de información pública 0104000147818, ésta dependencia emitió respuesta complementaria.

A través de dicha respuesta se brindaron nuevamente los archivos correspondientes al oficio de la respuesta primigenia y anexos, a través de los documentos denominados Respuesta Folio 147818, Anexo_1 y Anexo_2, ello a efecto de que el solicitante constatará que sus requerimientos fueron atendidos en su totalidad, de acuerdo a la información proporcionada por las áreas competentes para atender la solicitud.

De la misma manera, con la finalidad de atender los agravios señalados por el recurrente, se le comunicó que la ahora **Dirección General de Participación Ciudadana**, señaló que los bienes adquiridos a través de la Actividad Institucional denominada Intervención Social Inmediata fueron entregados por las entonces Direcciones Regionales Ejecutivas a los sujetos de derecho de acuerdo a lo establecido en los lineamientos específicos de operación, los cuales se proporcionaron a través de los documentos electrónicos denominados Lineamientos_2016 y Lineamientos_2017.

Por lo que respecta a quienes fueron los beneficiados de cada uno de los bienes que se adquirieron, se le informó que después de realizar una revisión minuciosa a los archivos con que se cuenta, se desprende que los lineamientos de los años 2016 y 2017 establecen la obligatoriedad de sistematizar la información para integrar un padrón de beneficiarios, sin embargo, no existe normatividad alguna que establezca las características con las que deberá integrarse el padrón de beneficiarios de una "Acción Institucional", sin menoscabo de lo anterior, de acuerdo a los registros que obran en poder de la Dirección General de Participación Ciudadana, se cuenta con un listado de beneficiarios de dichos periodos, mismo que contiene delegación y nombre de los beneficiarios, archivos que se proporcionaron de manera electrónica a través de los documentos identificados como Listado_ISI_2016 y Listado_ISI_2017.

No se omite mencionar que la respuesta complementaria señalada fue notificada mediante el correo electrónico señalado por el ahora recurrente en la solicitud inicial, marcando copia para los efectos conducentes a ese H. Instituto.

8. Con lo antes descrito se da cuenta de que la solicitud de información pública fue atendida de manera puntual, favoreciendo en todo momento el acceso a la información pública del ahora recurrente, únicamente atendiendo las atribuciones conferidas para la **Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, proporcionando respuesta de manera sustancial a la solicitud origen del presente.

En esos términos resulta evidente que no le asiste la razón a la recurrente ya que al responder, ésta Secretaría, en todo momento garantizó su pleno acceso a la información pública y en ningún momento, ocultó o negó información y mucho menos proporcionó información que no corresponde a lo solicitado o incompleta, simplemente se ciñó a proporcionar la información requerida de manera puntual y fáctica, tal como la detenta en su poder, en cumplimiento de las atribuciones y obligaciones, para ello establecidas en la normatividad e instrumentos jurídicos vigentes y aplicables al caso particular, tal como es demostrado en el punto cuatro del presente escrito.

9. Es de resaltar que todo lo aquí manifestado y fundamentado, demuestra que ni la Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ni cualquiera de los servidores públicos a ella adscrita, incurrió en algún tipo de responsabilidad administrativa por ocultamiento, negación u omisión en la atención a la solicitud motivo del presente recurso, ya que en el caso particular, la solicitud, se atendió siguiendo el debido proceso para ello señalado, dentro del plazo establecido por la ley de la materia y con específica, puntual y congruente atención a lo requerido.

*10. Atendiendo a todo lo antes descrito y fundado, es que esta Unidad de Transparencia, considera que el presente recurso de revisión, no recae en alguna de las causas de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que ese H. Instituto habrá de emitir su resolución considerando todo lo antes descrito y fundamentado, en apego al artículo 244, fracción II en relación con el artículo 248, fracción III, de la misma Ley, tras el desahogo de los trámites correspondientes; por así corresponder a derecho.
...” (Sic)*

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexo copias de los siguientes documentos:

- Oficio SDS/DIP/3146/2018 de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, enviado al Director General de Administración, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, mediante el cual requirió la información solicitada.
- Oficio SDS/DIP/3147/2018 de fecha 10 de diciembre de dos mil dieciocho, enviado a la Subsecretaría de Participación Ciudadana, suscrito por la

Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, mediante el cual requirió la información solicitada.

- Oficio SDS/DIP/3148/2018 de fecha 10 de diciembre de dos mil dieciocho, enviado a la DIRECTORA General del Instituto de Asistencia e Integración Social, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, mediante el cual requirió la información solicitada.
- Oficio SDS/DGA/SRM/1622/2018 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, enviado a la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales, quien respondió:

“ ...

Al respecto, me permito informar que de acuerdo con la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCDMC), la información de su interés forma parte de las Obligaciones de Transparencia, misma que se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, específicamente en el apartado correspondiente al Artículo 121, Fracción XXX, en el cual se informa sobre los procedimientos de Adjudicación Directa, y Licitaciones Públicas, los cuales pueden ser consultados a través del siguiente vínculo: ([http://189.240.34.179/Transparencia sedeso/?p=3696](http://189.240.34.179/Transparencia_sedesol/?p=3696)).

No omito señalar que en el periodo fiscal 2016 no se tiene registro de adjudicaciones que tengan dik por objeto de contrato "refrigeradores"; asimismo, en el ejercicio 2017 no se tiene registro de W adjudicación de estufas, bastones o refrigeradores; con relación al punto 5 de la petición, hago de su conocimiento que esta información, no es competencia de la Subdirección de Recursos Materiales.

...” (Sic)

Oficio SSPC/SE/953/2018, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, enviado a la Dirección de Información Pública, suscrito por la Subdirectora de Evaluación, quien informó lo siguiente:

“

Al respecto me permito infórmale que esta subsecretaría, no tiene facultad para proporcionar cuestionamientos de los puntos 1, 2, 3, 4 y 6, por lo anterior se sugiere al

solicitante dirigir solicitud a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo que refiere al punto 5, a quien le entregaron cada uno de los artículos que compraron como los distribuyen. Le informo que los bienes cobijas, estufas, refrigeradores y bastones, fueron entregados a las Direcciones Ejecutivas Regionales, Centro, Norte, Oriente, Poniente y Sur, a cargo de esta Subsecretaría, las cuales los proporcionaron a los sujetos de derecho que cumplieron con requisitos establecidos en los Lineamientos específicos de la Acción Institucional Intervención Social Inmediata, publicadas en la Gaceta Oficial de Distrito Federal, ahora (CDMX) de los Ejercicios Fiscales 2016 y 2017.

En referencia a, y cuál es la relación de los beneficiados. No se tiene la información recabada como el solicitante lo requiere.

Cabe señalar que en el caso de las actividades institucionales, no se Cuenta con padrón de beneficiarios en virtud de que la normatividad no lo insta.

..." (Sic)

Oficio SAJ/090/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, enviado a la Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia de la secretaria de Inclusión y Bienestar Social, suscrito por la Subdirectora de Asistencia Jurídica a Poblaciones Prioritarias,, mediante el cual respondió lo siguiente:

"1.- cuantas cobijas se compraron 2016,2017 y cuál fue el costo de cada una 2.- cuantas estufas se compraron 2016 y 2017 y cuál fue el costo de cada una 3.- cuantos Refrigeradores compraron 2016,2017 y cuál fue el costo de cada uno 4.- cuantos bastones compraron 2016,2017 y cuál fue el costo de cada uno..."

Es importante señalar, que de conformidad con los registros que obran en la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social, no se cuenta con la información solicitada en los apartados que se contestan, debido a que este instituto carece de atribuciones para generarla, recabarla y/o administrarla

Por tal motivo, se sugiere canalizar la solicitud de acceso a la información pública ante la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, ya que conforme con sus atribuciones y ámbito de competencia, puede contar con los datos requeridos por el peticionario.

5.- "...a quien le entregaron cada uno de los artículos que compraron como los distribuyen y cuál es la relación de los beneficiados..."

El Instituto de Asistencia e Integración Social, con base en las atribuciones que le confiere su decreto de Creación, en el período indicado por el solicitante, únicamente realizó la entrega de cobijas, a través del programa "Atención Integral a Personas

Integrantes de las Poblaciones Callejeras"; el cual en el año 2016, se denominaba "Poblaciones en Situación de Calle"

AÑO 2016

PROGRAMA POBLACIONES EN SITUACIÓN DE CALLE (PPSC)

OBJETIVO GENERAL: Atender a las personas en situación de calle de la Ciudad de México y en su caso a personas en situación de vulnerabilidad, a través del monitoreo constante, promoción de servicios asistenciales (baño, ropa, alimento, servicio médico, psicológico, psiquiátrico, adictológico, actividades lúdicas, artísticas y culturales, capacitación para el empleo y/o autoempleo, albergue de pernocta, asistencia legal, (según corresponda) y la generación de procesos de integración al núcleo familiar o canalización a instituciones públicas y privadas con la finalidad de alcanzar la restitución progresiva de sus derechos.

AÑO 2017

PROGRAMA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS (PAIIPC)

OBJETIVO GENERAL: Articular acciones interinstitucionales encaminadas a brindar servicios sociales al mayor número de personas integrantes de las poblaciones callejeras para canalizarlos a procesos de integración social desde las brigadas de intervención y el centro de servicios sociales, bajo una perspectiva de respeto, protección, promoción y garantía de sus derechos humanos en la Ciudad de México

Ahora bien, los apoyos y los servicios sociales que se brindaron mediante este programa social, se proporcionaron en el Centro de Servicios Sociales (CSS), Centros de Asistencia e Integración Social; así como en los distintos puntos de socialización identificados por programa, los cuales se encuentran en distribuidos en las diversas Alcaldías de la Ciudad de México.

Es importante señalar, que no se cuenta con un padrón específico respecto de las personas a quienes se les hizo entrega de cobijas en el período solicitado. No obstante, la relación de beneficiarios de los programas sociales referidos, se encuentra detallada en los padrones de beneficiarios.

Derivado de lo anterior, anexo a este documento, le envío los archivos electrónicos que contienen los padrones publicables de beneficiarios de los programas: "Poblaciones en Situación de Calle" y "Atención integral a personas integrantes de las poblaciones callejeras".

- Oficio SDS/DIP/3218/2018, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, enviado al hoy recurrente, suscrito por la encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia. Mediante el cual le envió la respuesta primigenia.
- Oficio SIBISO/SUT/0151/2019, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, enviado al Director General de Participación Ciudadana, en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita le remitan la información requerida.
- Oficio SIBISO/DGPC/SASI/042/2019 del treinta de enero de dos mil diecinueve, enviado a la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, suscrito por la Subdirectora de Análisis y seguimiento, quien informó lo siguiente:

“...

La entonces Subsecretaría de Participación Ciudadana mediante oficio SSPC/SE/953/2018, responde lo siguiente:

Al respecto me permito informarle que esta subsecretaría, no tiene facultad para proporcionar los cuestionamientos de los puntos 1, 2, 3, 4 y 6, por lo anterior se sugiere al solicitante dirigir su solicitud a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social.

• Por lo que refiere al punto 5, a quien le entregaron cada uno de los artículos que compraron como los distribuyen. Le informo que los bienes cobijas, estufas, refrigeradores y bastones, fueron entregados a las Direcciones Ejecutivas Regionales, Centro, Norte, Oriente, Poniente y Sur, a cargo de esta Subsecretaría, las cuales los proporcionaron a los sujetos de derecho que cumplieron con requisitos establecidos en los Lineamientos específicos de la Acción Institucional Intervención Social Inmediata, publicadas en la Gaceta Oficial de Distrito Federal, ahora (CDMX) de los Ejercicios Fiscales 2016 y 2017.

En referencia a, y cuál es la relación de los beneficiados. No se tiene la información recabada como el solicitante lo requiere.

Cabe señalar que en el caso de las actividades institucionales, no se cuenta con padrón de beneficiarios en virtud de que la normatividad no lo insta.

Por lo anterior el solicitante presenta una inconformidad que a la letra dice:

"no me están respondiendo a las preguntas conforme a la solicitud de información lo único que envía son contratos pero no señalan quienes fueron los beneficiarios de cada uno de los bienes que adquirieron"

Al respecto me permito informar que los bienes adquiridos a través de la Actividad Institucional denominada Intervención Social Inmediata fueron entregados por las entonces Direcciones Regionales Ejecutivas a los sujetos de derecho de acuerdo a lo establecido en los lineamientos específicos de operación, mismos que se adjuntan al presente para su consulta.

Por lo que respecta a quienes fueron los beneficiados de cada uno de los bienes que se adquirieron, le informo, después de realizar una revisión minuciosa a los archivos con que se cuenta, se desprende que los lineamientos de los años 2016 y 2017 establecen la obligatoriedad de sistematizar la información para integrar un padrón de beneficiarios, sin embargo, no existe normatividad alguna que establezca las características con las que deberá integrarse el padrón de beneficiarios de una "Acción Institucional", sin menoscabo de lo anterior, de acuerdo a los registros que obran en poder de la Dirección General, se cuenta con un listado de beneficiarios de dichos periodos, mismo que contiene delegación y nombre de los beneficiarios, el cual se adjunta al presente con la finalidad de promover el principio de máxima publicidad.

..." (Sic)

- Oficio SIBISO/SUT/0179/2019, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, enviado al hoy recurrente, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, con el que realizó la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

"...

*Para atender dicho requerimiento, las entonces **Subdirección de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social**, proporcionaron información para atender su solicitud como se detalla:*

Al respecto, su solicitud se remitió a diversas áreas de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México (SEDESO-CDMX) las cuales, en el ámbito de su competencia proporcionaron la siguiente información:

*Por lo que se refiere a los planteamientos identificados como **1, 2, 3, 4 y 6**, la Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Recursos Materiales comunicó que la información de su interés se encuentra detallada en los contratos que amparan la compra de los bienes de su interés, los cuales se detallan a continuación:*

CONCEPTO	NO. DE CONTRATO	AÑO
Cobijas	101/SEDESO/2016	2016
	154/SEDESO/2016	2016
	164/SEDESO/2016	2016
	187/SEDESO/2016	2016
	102/SEDESO/2017	2017
	109/SEDESO/2017	2017
Estufas	113/SEDESO/2016	2016
	175/SEDESO/2016	2016
Bastones ortopédicos	105/SEDESO2016	2016

Los documentos señalados en el cuadro anterior se adjuntan al presente para su consulta a través de la carpeta electrónica denominada Anexo I.

Es importante resaltar que durante el ejercicio fiscal 2016 no se tiene registro de adjudicaciones que tengan por objeto la compra de refrigeradores, de la misma manera el ejercicio 2017, no se tiene registro de compra de estufas, bastones o refrigeradores.

Respecto al punto "5.- a quien le entregaron cada uno de los articulas que compraron como los distribuyen y cuál es la relación de los beneficiados", la Subsecretaría de Participación Ciudadana informó que los bienes cobijas, estufas, refrigeradores y bastones, fueron entregados a las Direcciones Ejecutivas Regionales, Centro, Norte, Oriente, Poniente y Sur, las cuales los proporcionaron a los sujetos de derecho que cumplieron con los requisitos establecidos en los Lineamientos específicos de la Acción Institucional Intervención Social Inmediata, publicadas en la Gaceta Oficial de Distrito Federal, ahora (CDMX) de los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

En referencia a la relación de los beneficiados, la misma área señaló que no cuenta con un listado electrónico de los beneficiarios tal y como lo requiere en su petición, ya que en el caso de las actividades institucionales, no se genera y/o elabora un padrón de beneficiarios en virtud de que la normatividad no lo establece la obligatoriedad de generar un listado de beneficiarios de dicha actividad.

Por su parte la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social señaló que con base en las atribuciones que le confiere su decreto de Creación, en el período de su interés, únicamente realizó la entrega de cobijas, a través del programa "Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras"; el cual en el año 2016, se denominaba "Poblaciones en Situación de Calle".

AÑO 2016

PROGRAMA POBLACIONES EN SITUACIÓN DE CALLE (PPSC)

OBJETIVO GENERAL: Atender a las personas en situación de calle de la Ciudad de México y en su caso a personas en situación de vulnerabilidad, a través del monitoreo constante, promoción de servicios asistenciales (baño, ropa, alimento, servicio médico, psicológico, psiquiátrico, adictológico, actividades lúdicas, artísticas y culturales, capacitación para el empleo y/o autoempleo, albergue de pernocta, asistencia legal, (según corresponda) y la generación de procesos de integración al núcleo familiar o canalización a instituciones públicas y privadas con la finalidad de alcanzar la restitución progresiva de sus derechos.

AÑO 2017

PROGRAMA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS (PAIIPC)

OBJETIVO GENERAL: Articular acciones interinstitucionales encaminadas a brindar servicios sociales al mayor número de personas integrantes de las poblaciones callejeras para canalizarlos a procesos de integración social desde las brigadas de intervención y el centro de servicios sociales, bajo una perspectiva de respeto, protección, promoción y garantía de sus derechos humanos en la Ciudad de México.

Ahora bien, los apoyos y los servicios sociales que se brindaron mediante este programa social, se proporcionaron en el Centro de Servicios Sociales (CSS); así como en los distintos puntos de socialización identificados por el programa, los cuales se encuentran distribuidos en las diversas Alcaldías de la Ciudad de México.

Es importante señalar, que no se cuenta con un padrón específico respecto de las personas a quienes se les hizo entrega de cobijas en el período solicitado. No obstante, la relación de beneficiarios de los programas sociales referidos, se encuentra detallada en los padrones de beneficiarios.

Derivado de lo anterior, proporcionó los archivos electrónicos que contienen los padrones publicables de beneficiarios de los programas: "Poblaciones en Situación de Calle" y "Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras"; los cuales corresponden a los ejercicios 2016 y 2017, mismos que se adjuntan al presente a través del archivo electrónico denominado Anexo 2.

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, se ponen a su disposición los teléfonos 5345-8252 y 5345-8000 Ext. 2315, o bien el correo electrónico oipsedeso@gmailcom, donde con gusto le brindaremos la atención necesaria. ..." (Sic)

De la misma manera, a través del sistema electrónico fueron proporcionados los archivos correspondientes al oficio de respuesta y documentos anexos, por lo que los puntos fueron atendidos en su totalidad, de acuerdo a la información proporcionada por las áreas competentes para atender la solicitud. Dicha información se adjunta al

presente a través de los archivos denominados *Respuesta_Folio_147818*, *Anexo_1* y *Anexo_2*.

Con lo anterior se demuestra que la solicitud fue atendida puntualmente en todos los cuestionamientos ya que a efecto de que obtuviera la información relacionada con el número (cuántas), costo, empresas y procedimientos para la compra de cobijas, estufas, refrigeradores y bastones durante el periodo 2016 y 2017 (planteamientos identificados con los numerales 1, 2, 3, 4 y 6), la Subdirección de Recursos Materiales, adscrita a la entonces Dirección General de Administración en esta dependencia señaló que dicha información se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia, específicamente en el artículo 121, fracción XXX, ya que en dicho espacio se hace públicos los procedimientos de adjudicación directa y licitación pública, ello en virtud de que no genera ni elabora un registro que detalle en dichos términos la totalidad de la información de su interés.

Lo señalado en el párrafo que antecede atiende a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

En tal sentido y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se realizó una búsqueda en los archivos electrónicos publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de ésta Secretaría, lo que permitió la elaboración del cuadro que detalla los contratos que amparan la compra de los bienes durante el periodo requerido, asimismo, a través del archivo denominado Anexo:1 le fueron enviados los contratos con la finalidad de que realizara la revisión de las compras y de la consulta efectuada a los mismos, obtuviera la información de su interés.

Ahora bien, por lo que se refiere al numeral 5, de acuerdo a la información proporcionada por las entonces denominadas Subsecretaría de Participación Ciudadana y Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social se informó a quienes les fueron entregados los bienes y como se distribuyen de acuerdo a lo que establecían los lineamientos y reglas de operación de la acción institucional y de los programas sociales correspondientes.

Por lo que corresponde al apartado "cuál es la relación de los beneficiados" entonces la Subsecretaría de Participación Ciudadana, a cargo de la operación la Acción Institucional "Intervención Social Inmediata" señaló en su momento que no contaba con información recabada, ya que en el caso de las actividades institucionales, no se genera

un padrón de beneficiarios en virtud de que la normatividad no lo insta; situación que fue comunicada en el oficio de respuesta.

Por su parte la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social área encargada de los programas Poblaciones en Situación de Calle en 2016 y Atención Integral a Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras en 2017, señaló que únicamente realizaron la entrega de cobijas, sin embargo, advirtió que no cuenta con un padrón específico respecto de las personas a las que se les hizo entrega de cobijas, por tal motivo proporcionó los padrones de beneficiarios de los programas sociales antes señalados, mismos que fueron a través del documento denominado Anexo_2.

Ahora bien, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, la inconformidad planteada a través del recurso de revisión, fue remitida a la ahora Dirección General de Participación Ciudadana, a efecto de que realizara una nueva búsqueda de información sobre el registro de los beneficiarios de la acción a su cargo.

Por ello, adicionalmente a la información facilitada a través de la respuesta inicial, conforme a la nueva respuesta proporcionada por dicha área se le comunica que, los bienes adquiridos a través de la Actividad Institucional denominada Intervención Social Inmediata fueron entregados por las entonces Direcciones Regionales Ejecutivas a los sujetos de derecho de acuerdo a lo establecido en los lineamientos específicos de operación, mismos que se adjuntan al presente para su consulta identificados como Lineamientos_2016 y Lineamientos_2017.

Por lo que respecta a quienes fueron los beneficiados de cada uno de los bienes que se adquirieron, el área señaló que después de realizar una revisión minuciosa a los archivos con que se cuenta, se desprende que los lineamientos de los años 2016 y 2017 establecen la obligatoriedad de sistematizar la información para integrar un padrón de beneficiarios, sin embargo, no existe normatividad alguna que establezca las características con las que deberá integrarse el padrón de beneficiarios de una "Acción Institucional", sin menoscabo de lo anterior, de acuerdo a los registros que obran en poder de la Dirección General de Participación Ciudadana, se cuenta con un listado de beneficiarios de dichos periodos, mismo que contiene delegación y nombre de los beneficiarios, archivos que se ajuntan al presente identificados como Listado ISI 2016 y Listado ISI 2017.

Lo anterior encuentra su fundamento en lo establecido por los artículo 13 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de los cuales se señala que es información pública sólo aquella generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que en ese sentido sólo se otorgará el acceso a la información y/o documentos que se encuentren en los archivos y/o registros de los sujetos obligados.

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, se ponen a su disposición los teléfonos 5345- 8252 y 53458000

ext. 2315, o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención necesaria.
 ...”(Sic)

- Relación que contiene un listado de ciento cuarenta y un mil, trescientas sesenta y un de beneficiarios, (141,361) de los programas de sociales durante el año 2016, y que se imprime solo una parte para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición.

delegacion	paterno	materno	nombres		
MILPA ALTA	LINARES	LOPEZ	BASILIA		
MILPA ALTA	LEZAMA	GARCIA	MARIA GLORIA		
MILPA ALTA	JIMENEZ	ALMAZAN	ORQUIDEA		
MILPA ALTA	DOMEZ	SANCHEZ	SILVIA		
COYOACAN	JIMENEZ	SANCHEZ	LORENZO MIGUEL		
COYOACAN	GONZALEZ	MENDOZA	MA ESMERENCIANA		
COYOACAN	BATALLA	ARANZA	PURIFICACION		
COYOACAN	MACEDO	VELAZQUEZ	ALICIA		
COYOACAN	GUERRERO	MOSQUEDA	ISABEL		
COYOACAN	DAVILA	VAZQUEZ	MICAELA		
COYOACAN	ROJO	CRESCENCIO	VAZQUEZ		
COYOACAN	LICONA	GONZALEZ	CATALINA		
COYOACAN	ZARAGOZA	HERNANDEZ	MODESTA		
COYOACAN	ZAMORA	BAUSTISTA	SILVIA		
COYOACAN	DE JESUS	GALINDO	YOSELIN AXAYANI		
COYOACAN	RODRIGUEZ	FLORES	CARLOS		
COYOACAN	TELEZ	RUIZ	CARLOS		
COYOACAN	ESPINO	JACOBO	ARTURO		
COYOACAN	URBINA	REDOLLA	AURELIA ANTONIA		
COYOACAN	SANJUANERO	SANTIAGO	JUANA JESSICA		
COYOACAN	PINZAÑA	HENANDEZ	DOLORES		
COYOACAN	TINOCO	MENDEZ	CIRILA		
COYOACAN	TINOCO	FARFAN	CEFERINA		
COYOACAN	TINOCO	FARFAN	CEFERINA		
COYOACAN	BALTAR	ANTONIO	CLAUDIA		
COYOACAN	BALTAR	ANTONIO	CLAUDIA		
COYOACAN	SALAZAR	HERNANDEZ	MIGUEL ANGEL		
COYOACAN	SALAZAR	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL		
COYOACAN	MENDINO	OCAMPO	ISABEL		
COYOACAN	MENDINO	OCAMPO	ISABEL		
COYOACAN	MENDINO	OCAMPO	ISABEL		
COYOACAN	SANCHEZ	GARCIA	ROSA		
COYOACAN	SANCHEZ	GARCIA	ROSA		
COYOACAN	SANCHEZ	GARCIA	ROSA		
COYOACAN	VERGARA	ARABALLO	CLAUDIA		
COYOACAN	VERGARA	ARABALLO	CLAUDIA		
COYOACAN	AGUILAR	RODRIGUEZ	EUGENIA ISABEL		
COYOACAN	AGUILAR	RODRIGUEZ	EUGENIA ISABEL		
COYOACAN	ANGELES	LUGO	MARIA INES		
COYOACAN	ANGELES	LUGO	MARIA INES		
COYOACAN	ANGELES	LUGO	MARIA INES		

- Relación que contiene un listado de, noventa mil, seiscientos sesenta y seis, beneficiarios (90,666) de los programas de sociales durante el año 2016, y que se imprime solo una parte para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición.

2017

delegación	paterno	materno	nombres		
MIGUEL HIDALGO	ALCANTARA	GOMEZ	MARIA DE JESUS		
MIGUEL HIDALGO	ARAGON	JACOBO	MARIA ADRIANA		
MIGUEL HIDALGO	JACOME	OSORNO	GUADALUPE		
MIGUEL HIDALGO	RUEDA	LORA	REBECA MARIA LUISA		
MIGUEL HIDALGO	PEREZ	ROMERO	ALICIA		
MIGUEL HIDALGO	MUÑOZ	PADILLA	MARIBEL		
MIGUEL HIDALGO	PILA	SALDAÑA	FILIBERTO		
MIGUEL HIDALGO	RAYA	SANTIAGO	SEBASTIAN		
MIGUEL HIDALGO	AVILA	PRADO	HECTOR		
MIGUEL HIDALGO	JACOME	OSORNO	PATRICIA		
MIGUEL HIDALGO	MANRIQUEZ	RETANA	JONATHAN AXEL		
MIGUEL HIDALGO	ORTEGA	ESTRADA	RICARDO		
MIGUEL HIDALGO	BERNAL	Y ROJAS	CONCEPCION		
MIGUEL HIDALGO	LOYOLA	BERNAL	MARIA EUGENIA		
MIGUEL HIDALGO	RUIZ	MUYER	REGINO		
MIGUEL HIDALGO	REYES	LOPEZ	MARIA TERESA GUADALUPE		
MIGUEL HIDALGO	ESQUER	ORDUÑA	CLAUDIA NANCY		
MIGUEL HIDALGO	MARTINEZ	SANDOVAL	ISMAEL		
MIGUEL HIDALGO	MORALES	COLIN	DANIEL		
MIGUEL HIDALGO	NAJERA	DE LA ROSA	ALBINO HUMBERTO		
MIGUEL HIDALGO	GARCIA	VEGA	FABIOLA		
MIGUEL HIDALGO	MORALES	COLIN	JAIME FRANCISCO		
MIGUEL HIDALGO	MORENO	BERNAL	MARIO		
MIGUEL HIDALGO	CASAS	ORTEGA	FERNANDA VANESSA		
MIGUEL HIDALGO	CERON	MEDINA	NOE		
MIGUEL HIDALGO	ANTUNEZ	RUIZ	MARTIN		
MIGUEL HIDALGO	CASTAÑEDA	GONZALEZ	ESPERANZA		
MIGUEL HIDALGO	VASQUEZ	AGUILERA	PATRICIA		
MIGUEL HIDALGO	CERON	MEDINA	MARIA DEL CARMEN		
MIGUEL HIDALGO	RIVAS	IBÁÑEZ	MARIA DEL ROSARIO		
MIGUEL HIDALGO	REVELES	ARREDONDO	ABRAHAM		
MIGUEL HIDALGO	VÁZQUEZ	RIVEROS	PATRICIA		
MIGUEL HIDALGO	ODHOA	NAVA	CLARA		
MIGUEL HIDALGO	MARTINEZ	GUZMAN	HECTOR MANUEL		
MIGUEL HIDALGO	PEREZ	HERNANDEZ	JOSE JESUS		
MIGUEL HIDALGO	NOVILLAN	GARCIA	ALEJANDRA		
MIGUEL HIDALGO	RODRIGUEZ	MARTINEZ	LETICIA AGUSTINA		
MIGUEL HIDALGO	LOPEZ	ESPINOSA	JAVIER		
MIGUEL HIDALGO	ROMERO	ZALDIVAR	PEDRO PIO		
MIGUEL HIDALGO	MARTINEZ	MORENO	ARACELI		
MIGUEL HIDALGO	MARTINEZ	MORENO	PATRICIA		
MIGUEL HIDALGO	CAMACHO	MARTINEZ	ALICIA		
MIGUEL HIDALGO	MONROY	CRUZ	MARIA DEL PILAR		
MIGUEL HIDALGO	SANCHEZ	CERVANTES	ESTHER LILIA		

- Correo electrónico de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, enviado al correo electrónico del hoy recurrente, mediante el cual el Sujeto obligado pretende dar cumplimiento al recurso de revisión respecto del expediente RR.IP.0055/2019, con folio 0104000147818, indicando que a través del oficio SIBISO/SUT/0179/2019, emitió una respuesta complementaria.

VI. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales, con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria, asimismo, se tiene por atendida la diligencia para mejor proveer, conforme a lo requerido en el acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho conviene.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, acuerdo notificado al recurrente el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

VII. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para realizar sus manifestaciones que a su derecho convenían, respecto de la respuesta complementaria, haciendo constar que en la Unidad de Correspondencia de este Instituto no se recibió promoción alguna tendiente a desahogar la vista correspondiente por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de

jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, al particular a través de su correo electrónico de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, al que adjuntó copia simple del oficio SIBISO/SUT/0179/2019 y anexos.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia**, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado. El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de**

estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández. Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. ...” (Sic)

Por lo que esta resolutoria estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

I...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta

conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información como el agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

SOLICITUD	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
“... que informe el secretario lo que se compró en la Gestión de José Ramón Amieva al Frente de Desarrollo Social: 1.-cuantas cobijas se compraron 2016,2017 y cuál fue el costo de cada una 2.-cuantas estufas se compraron 2016 y 2017 y cuál fue el costo de cada una 3.-cuantos Refrigeradores compraron 2016,2017 y cuál fue el costo de cada uno 4.- cuantos bastones compraron 2016,2017 y cuál fue el costo de cada uno 5.- a quien le entregaron cada uno de los artículos que compraron como los distribuyen y cuál es la relación de los beneficiados 6.- cuales son las empresas que surtieron dichos bienes que compraron y en que licitación de que fecha fueron adquiridos. ...” (Sic)	“... Razón de la interposición no me están respondiendo a las preguntas conforme a la solicitud de información lo único que envían son contratos pero no señalan quienes fueron las beneficiarios de cada uno de los bienes que adquirieron” (Sic)	Por lo que respecta a quienes fueron los beneficiados de cada uno de los bienes que se adquirieron, el área señaló que después de realizar una revisión minuciosa a los archivos con que se cuenta, se desprende que los lineamientos de los años 2016 y 2017 establecen la obligatoriedad de sistematizar la información para integrar un padrón de beneficiarios, sin embargo, no existe normatividad alguna que establezca las características con las que deberá integrarse el padrón de beneficiarios de una "Acción Institucional", sin menoscabo de lo anterior, de acuerdo a los registros que obran en poder de la Dirección General de Participación Ciudadana, se cuenta con un listado de beneficiarios de dichos periodos, mismo que contiene delegación y nombre de los beneficiarios, archivos que se ajuntan al presente identificados como Listado_ISI_2016 y Listado_ISI_2017.

[illegible]

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0104000147818, del sistema electrónico INFOMEX, del oficio SDS/DIP/3218/2018, del veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, así como los oficios

SIBISO/SUT/0180/2019 y SIBISO/SUT/0179/2019 y anexos, ambos del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, correo electrónico de la misma fecha y formato del “Recurso de revisión” de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de

revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos señalados con los numeros: **1.**(Cuántas cobijas se compraron y cuál fue el costo de cada una), **2.**(Cuántas estufas se compraron y cuál fue el costo de cada una de ellas), **3.**(Cuántos refrigeradores se compraron y cuál fue el costo de cada uno), **4.**(cuántos bastones compraron y cuál fue el costo de cada uno) y **6.**(Cuáles son las empresas que surtieron dichos bienes que compraron) por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los requerimientos señalados, para propósitos del presente recurso con el numeral **5** (a quien le entregaron cada uno de los artículos que compraron como los distribuyeron y cuál es la relación de los beneficiarios), fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó al particular.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto obligado se le proporcionara lo siguiente:

“ ...

- 1.-cuantas cobijas se compraron 2016,2017 y cuál fue el costo de cada una
 - 2.-cuantas estufas se compraron 2016 y 2017 y cuál fue el costo de cada una
 - 3.-cuantos Refrigeradores compraron 2016,2017 y cuál fue el costo de cada uno
 - 4.- cuantos bastones compraron 2016,2017 y cuál fue el costo de cada uno
 - 5.- a quien le entregaron cada uno de los artículos que compraron como los distribuyen y cuál es la relación de los beneficiados
 - 6.- cuales son las empresas que surtieron dichos bienes que compraron y en que licitación de que fecha fueron adquiridos.
- ...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, que el Sujeto Obligado no respondió al requerimiento identificado con el numeral **5**. (“no señalar quienes fueron los beneficiarios de cada uno de los bienes que adquirieron), contenido en el **único agravio** hecho valer por particular.

Hecha la precisión que antecede, esta autoridad colegiada reviste la necesidad de destacar el contenido del oficio SIBISO/SUT/0179/2019 y anexos, del treinta y uno de

enero de dos mil diecinueve, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia con el que comunicó al particular una respuesta complementarioa en donde se informo lo siguiente:

“ ...

Por lo que respecta a quienes fueron los beneficiados de cada uno de los bienes que se adquirieron, el área señaló que después de realizar una revisión minuciosa a los archivos con que se cuenta, se desprende que los lineamientos de los años 2016 y 2017 establecen la obligatoriedad de sistematizar la información para integrar un padrón de beneficiarios, sin embargo, no existe normatividad alguna que establezca las características con las que deberá integrarse el padrón de beneficiarios de una "Acción Institucional", sin menoscabo de lo anterior, de acuerdo a los registros que obran en poder de la Dirección General de Participación Ciudadana, se cuenta con un listado de beneficiarios de dichos periodos, mismo que contiene delegación y nombre de los beneficiarios, archivos que se ajuntan al presente identificados como Listado_ISI_2016 y Listado_ISI_2017.

Dicha relación se imprime tan solo una parte de los ciento cuarenta y un mil, trescientos sesenta y un mil beneficiarios (141,361), en 2016, contenidos en el archivo contenido en el CD. Entregado por el Sujeto Obligado, y que corre agregado al expediente para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición

delegación	padrón	padrón	nombres		
MILPA ALTA	LINARES	LOPEZ	ISABELA		
MILPA ALTA	LEZAMA	GARCIA	MARIA GLORIA		
MILPA ALTA	JIMENEZ	ALMAZAN	ORQUIDEA		
MILPA ALTA	DOMEZ	SANCHEZ	SILVIA		
COYOACAN	JIMENEZ	SANCHEZ	LORENZO MIGUEL		
COYOACAN	GONZALEZ	MENDOZA	MA ESMERENCIANA		
COYOACAN	BATALLA	ARANZA	PURIFICACION		
COYOACAN	MACEDO	VELAZQUEZ	ALICIA		
COYOACAN	GUERRERO	MOSQUEDA	ISABEL		
COYOACAN	DAVELA	VAZQUEZ	MICHAELA		
COYOACAN	ROJO	GONZALEZ	CRESCENCIO		
COYOACAN	LICORNA	HERNANDEZ	CATALINA		
COYOACAN	ZARAGOZA	BAUTISTA	MODESTA		
COYOACAN	ZAMORA	GALINDO	SILVIA		
COYOACAN	DE JESUS	FLORES	YOSELIN AXAYANI		
COYOACAN	RODRIGUEZ	RUIZ	CARLOS		
COYOACAN	TELLEZ	JACOBO	CARLOS		
COYOACAN	ESPINO	REDOLLA	ARTURO		
COYOACAN	URBINA	SANTIAGO	AURELIA ANTONIA		
COYOACAN	SANJUANERO	HENANDEZ	JUANA JESSICA		
COYOACAN	PINZANA	MENDEZ	DOLORES		
COYOACAN	TINOCO	FARFAN	CIRILA		
COYOACAN	TINOCO	FARFAN	CEFERINA		
COYOACAN	BALTAZAR	ANTONIO	CEFERINA		
COYOACAN	BALTAZAR	ANTONIO	CLAUDIA		
COYOACAN	SALAZAR	HERNANDEZ	CLAUDIA		
COYOACAN	SALAZAR	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL		
COYOACAN	MENDOZA	OCAMPO	MIGUEL ANGEL		
COYOACAN	MENDOZA	OCAMPO	ISABEL		
COYOACAN	MENDOZA	OCAMPO	ISABEL		
COYOACAN	SANCHEZ	GARCIA	ISABEL		
COYOACAN	SANCHEZ	GARCIA	ROSA		
COYOACAN	SANCHEZ	GARCIA	ROSA		
COYOACAN	VERGARA	ARABALLO	CLAUDIA		
COYOACAN	VERGARA	ARABALLO	CLAUDIA		
COYOACAN	AGUILAR	RODRIGUEZ	EUGENIA ISABEL		
COYOACAN	AGUILAR	RODRIGUEZ	EUGENIA ISABEL		
COYOACAN	ANGELES	LUGO	MARIA INES		
COYOACAN	ANGELES	LUGO	MARIA INES		
COYOACAN	ANGELES	LUGO	MARIA INES		

Dicha relación se imprime tan solo una parte de los noventa mil seis cientos sesenta y seis beneficiarios (90,666), en 2017, contenidos en el archivo contenido en el CD. que corre agregado al presente expediente, entregado por el Sujeto Obligado, para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición

2017			
delegación	paterno	materno	nombres
MIGUEL HIDALGO	ALCÁNTARA	GÓMEZ	MARIA DE JESUS
MIGUEL HIDALGO	ARAGÓN	JACOBO	MARIA ADRIANA
MIGUEL HIDALGO	JACOBE	OSORNO	GUADALUPE
MIGUEL HIDALGO	RUEDA	LORA	REBECA MARIA LUISA
MIGUEL HIDALGO	PEREZ	ROMERO	ALICIA
MIGUEL HIDALGO	MUÑOZ	PADILLA	MARIBEL
MIGUEL HIDALGO	PIÑA	SALDAÑA	FILIBERTO
MIGUEL HIDALGO	RAYA	SANTIAGO	SEBASTIAN
MIGUEL HIDALGO	AVILA	PRADO	HECTOR
MIGUEL HIDALGO	JACOBE	OSORNO	PATRICIA
MIGUEL HIDALGO	MANRIQUEZ	RETANA	JONATHAN AXEL
MIGUEL HIDALGO	ORTEGA	ESTRADA	RICARDO
MIGUEL HIDALGO	BERNAL	Y ROJAS	CONCEPCION
MIGUEL HIDALGO	LOYOLA	BERNAL	MARIA EUGENIA
MIGUEL HIDALGO	RUIZ	MUYER	REGINO
MIGUEL HIDALGO	REYES	LOPEZ	MARIA TERESA GUADALUPE
MIGUEL HIDALGO	ESQUER	ORDUÑA	CLAUDIA NANCY
MIGUEL HIDALGO	MARTINEZ	SANDOVAL	ISMAEL
MIGUEL HIDALGO	MORALES	COLIN	DANIEL
MIGUEL HIDALGO	NAJERA	DE LA ROSA	ALBINO HUMBERTO
MIGUEL HIDALGO	GARCIA	VEGA	FABIOLA
MIGUEL HIDALGO	MORALES	COLIN	JAIME FRANCISCO
MIGUEL HIDALGO	MORENO	BERNAL	MARIO
MIGUEL HIDALGO	CASAS	ORTEGA	FERNANDA VANESSA
MIGUEL HIDALGO	CERON	MEDINA	NOE
MIGUEL HIDALGO	ANTUNEZ	RUIZ	MARTIN
MIGUEL HIDALGO	CASTAÑEDA	GONZALEZ	ESPERANZA
MIGUEL HIDALGO	VASQUEZ	AGUILERA	PATRICIA
MIGUEL HIDALGO	CERON	MEDINA	MARIA DEL CARMEN
MIGUEL HIDALGO	RIVAS	IBÁÑEZ	MARIA DEL ROSARIO
MIGUEL HIDALGO	REVELES	ARREDONDO	ABRAHAM
MIGUEL HIDALGO	VASQUEZ	RIVEROS	PATRICIA
MIGUEL HIDALGO	ODHOA	NAVA	CLARA
MIGUEL HIDALGO	MARTINEZ	GUZMAN	HECTOR MANUEL
MIGUEL HIDALGO	PEREZ	HERNANDEZ	JOSE JESUS
MIGUEL HIDALGO	NOVILLAN	GARCIA	ALEJANDRA
MIGUEL HIDALGO	RODRIGUEZ	MARTINEZ	LETICIA AGUSTINA
MIGUEL HIDALGO	LOPEZ	ESPINOSA	JAVIER
MIGUEL HIDALGO	ROMERO	ZAEDINAR	PEDRO PIO
MIGUEL HIDALGO	MARTINEZ	MORENO	ARACELI
MIGUEL HIDALGO	MARTINEZ	MORENO	PATRICIA
MIGUEL HIDALGO	CAMACHO	MARTINEZ	ALICIA
MIGUEL HIDALGO	MONROY	CRUZ	MARIA DEL PILAR
MIGUEL HIDALGO	SANCHEZ	CERVANTES	ESTHER LILIA

...” (Sic)

Del análisis antes descrito y a sus anexos, este órgano colegido advierte que el Sujeto recurrido satisfizo en el presente caso las pretensiones hechas valer por la parte recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. Toda vez que mediante la respuesta complementaria proporciono el listado de los beneficiarios y como se distribuyeron los artículos adquiridos por la Secretaria de Desarrollo Social durante los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Luego entonces, resulta inconcuso que el presente medio de impugnación quedó sin materia, pues la inconformidad aducida por el recurrente en su escrito inicial fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N.

Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.”

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO